

Criterios de concesión de permisos no retribuidos del PDI

Aprobado en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa vigente relativa a permisos, licencias o excedencias de los empleados públicos proporciona una respuesta, necesariamente limitada, a las solicitudes de autorización de ausencia de los trabajadores públicos. Dicha normativa contempla una panoplia limitada de figuras de ausencia puesto que, lógicamente, debe imponer la primacía del buen funcionamiento de la administración sobre los legítimos intereses particulares de los empleados públicos.

En el ámbito universitario, sin embargo, la normativa promulgada en los últimos años muestra inequívocamente un creciente interés del legislador por potenciar la movilidad del personal docente e investigador (PDI) como forma de mejorar la formación del PDI de cara a su actividad docente e investigadora. A tal interés responde, en efecto, la introducción, en la reciente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, de nuevas figuras de movilidad, como son las estancias formativas o la excedencia voluntaria para la incorporación a empresas de base tecnológica.

En este contexto, las ausencias de empleados públicos por interés particular están reguladas, de forma genérica, a través de la figura de excedencia voluntaria por interés particular. Las características principales de esta figura son que en esta situación el trabajador tiene suspendida su relación de servicios, se le fijan unas determinadas condiciones para su reincorporación y tiene libertad completa para la realización de cualquier actividad pública o privada mientras esté en dicha situación. Esta figura cumple perfectamente con el espíritu de defender la primacía del buen funcionamiento de la administración sobre los legítimos intereses particulares de los empleados públicos.

Es importante resaltar que las condiciones de reincorporación correspondientes a la situación de excedencia voluntaria por interés particular hacen que, en el ámbito universitario, el nulo crecimiento de las plantillas universitarias de PDI, que limita fuertemente el número de plazas de PDI que salen a concurso, y la especialización por áreas de conocimiento, que disminuye aún más las probabilidades de convocatoria de plazas en el área de especialización de un profesor que se quisiera reincorporar, resulten en que la posibilidad de reincorporación efectiva a la universidad devenga totalmente ficticia. Es discutible que esta imposibilidad de reincorporación, que de facto se produce en el ámbito universitario, represente la mejor defensa posible de los intereses de la administración universitaria, al menos por lo que se refiere al aprovechamiento del esfuerzo realizado en la formación del PDI que, no se olvide, desarrolla su labor en un ámbito de trabajo altamente especializado y crecientemente competitivo.

En este sentido, un número creciente de universidades españolas ha optado por incorporar en sus Estatutos, o en sus normas de organización y funcionamiento, una nueva posibilidad que es la concesión de permisos no retribuidos, con reserva de plaza y de duración anual o bienal. En particular, los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, establecen, en su artículo 154.4, lo siguiente:

El Rector, de conformidad con los criterios previamente establecidos por el Consejo de Gobierno y con informe previo del correspondiente Departamento o Instituto Universitario de Investigación, podrá, con una resolución motivada, conceder permisos no retribuidos a los profesores con reserva de plaza por el período de un año, renovable por un período de otro año.

Esta figura presenta tres diferencias sustanciales con respecto a la excedencia voluntaria por interés particular: i) permite la reserva de plaza, ii) al tratarse de un permiso, el trabajador continúa en todo momento en situación de servicio activo, por lo que las actividades que pueda realizar durante el disfrute del permiso quedan sometidas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 27 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y iii) por implicar una perturbación relevante en la distribución de tareas en los departamentos universitarios y necesitar de una valoración del interés de la universidad en otorgar el importante beneficio que constituye la reserva de plaza, resulta imprescindible la exigencia de una decisión favorable de los departamentos correspondientes. Esta tercera característica consolida en la norma la defensa de la primacía de los intereses de la administración universitaria, en este caso representados por los intereses del departamento, sobre los intereses particulares del solicitante.

Por todo lo expuesto y para hacer efectivas las posibilidades recogidas en el mencionado artículo 154.4 de los Estatutos de la UNED resulta, pues, imprescindible que el Consejo de Gobierno apruebe los correspondientes criterios, que se explicitan a continuación.

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a. Podrán solicitar permisos no retribuidos, con reserva de plaza, de acuerdo con el Artículo 154.4 de los Estatutos de la UNED, los miembros del PDI de la universidad que tengan vinculación con la UNED a través de cualquiera de las figuras de funcionario perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o de PDI contratado en régimen laboral o administrativo.

2.- REQUISITOS

- a. Para poder solicitar permisos de un año de duración será requisito indispensable que en los años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, el solicitante haya estado prestando servicios en la UNED, de forma ininterrumpida y en situación de servicio activo, un mínimo de cinco años, computados en equivalencia a dedicación a tiempo completo.

- b. Para poder solicitar la renovación del permiso por un segundo año de duración será requisito indispensable que en los años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud, el solicitante haya estado prestando servicios en la UNED, de forma ininterrumpida y en situación de servicio activo, un mínimo de diez años, computados en equivalencia a dedicación a tiempo completo.

3.- CARÁCTERÍSTICAS DE LOS PERMISOS

- a. Los periodos de disfrute de los permisos serán por cursos académicos completos, es decir, de 1 de octubre a 30 de septiembre del año siguiente.
- b. Durante el periodo del permiso, el departamento podrá reasignar temporalmente la docencia anteriormente asignada al profesor que esté disfrutando de un permiso de los contemplados en la presente norma de acuerdo con lo dispuesto en el documento de Organización y asignación de docencia en los departamentos, aprobado en Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2011.
- c. Durante el periodo del permiso, el departamento podrá reasignar temporalmente la utilización de los espacios anteriormente asignados al profesor que esté disfrutando de un permiso de los contemplados en la presente norma.
- d. La realización de cualquier actividad pública o privada durante el periodo de disfrute de estos permisos requerirá la correspondiente autorización de compatibilidad con arreglo a la Ley 53/1984, de 27 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.
- e. Por tratarse de permisos con reserva de plaza, y por lo que se refiere el cálculo del índice de déficit de profesorado de los departamentos correspondientes, el coste de las plazas ocupadas por los profesores seguirán siendo imputados a los respectivos departamentos durante el periodo de disfrute de los permisos
- f. No se realizarán contrataciones de sustitución de los profesores con permiso, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

4.- CRITERIOS DE CONCESIÓN

- a. La concesión de estos permisos, por su excepcionalidad, deberá estar basada en motivos de interés para la Universidad relacionados con la docencia o la investigación.
- b. En los casos en que el solicitante haya sido objeto de sanción por expediente disciplinario, no se podrá conceder el permiso solicitado hasta que hayan transcurrido los siguientes periodos contados a partir del cumplimiento total de la sanción:
 - 1. Dos años en caso de que la sanción haya sido por falta leve.
 - 2. Cinco años en caso de que la sanción haya sido por falta grave.
 - 3. Diez años en caso de que la sanción haya sido por falta muy grave.
- c. En cada departamento, el número de miembros del PDI con permiso vigente de forma simultánea no podrá superar el 5 %, redondeado al entero superior, del personal del departamento con vinculación permanente con la UNED computado en equivalencia a dedicación a tiempo completo.

- d. Para la concesión del permiso será preceptivo un informe favorable del Departamento o Instituto universitario de investigación, que deberá haber sido aprobado en reunión ordinaria por el Consejo del Departamento o del Instituto universitario de investigación correspondiente, por mayoría simple.

5.- PROCEDIMIENTO

- a. Los interesados enviarán sus solicitudes, convenientemente motivadas por medio de la correspondiente memoria, carta de invitación o documentación oportuna, al Vicerrectorado de Profesorado con una antelación mínima de 14 días naturales respecto a la última reunión de cada curso académico de la Comisión delegada de Consejo de Gobierno con competencias en asuntos de Profesorado.
- b. La solicitud deberá ir acompañada de un informe del departamento o instituto universitario de investigación, en el que deberá constar el acuerdo correspondiente del Consejo de Departamento o Instituto universitario de Investigación en el que se especifique el resultado de la votación mencionada en el artículo 5.b.
- c. La duración del permiso será de 1 año. El permiso podrá ser renovado por un único periodo adicional de un año, por el mismo procedimiento seguido para el primer nombramiento.

6.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De manera excepcional se podrán autorizar permisos que sean solicitados una vez comenzado el curso 2011-2012; la fecha de finalización de estos permisos no podrá ser en ningún caso posterior al 30 de septiembre de 2012.